

131. c) RESOLUCIÓN I. ESTABLECIMIENTO DE LA COMISIÓN PREPARATORIA DE LA AUTORIDAD INTERNACIONAL DE LOS FONDOS MARINOS Y DEL TRIBUNAL INTERNACIONAL DEL DERECHO DEL MAR

*La Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar,*

*Habiendo adoptado* la Convención sobre el Derecho del Mar, que prevé el establecimiento de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos y del Tribunal Internacional del Derecho del Mar,

*Habiendo decidido* adoptar todas las medidas posibles para lograr que la Autoridad y el Tribunal inicien efectivamente sus actividades sin demora injustificada, así como las disposiciones necesarias para que comiencen a desempeñar sus funciones,

*Habiendo decidido* establecer una comisión preparatoria para lograr esos fines,

*Decide lo siguiente:*

1. Por la presente resolución se establece la Comisión Preparatoria de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos y del Tribunal Internacional del Derecho del Mar. Una vez que 50 Estados hayan firmado la Convención o se hayan adherido a ella, la Comisión será convocada por el Secretario General de las Naciones Unidas en un plazo de 60 días como mínimo y 90 como máximo;

2. La Comisión estará integrada por los representantes de los Estados y de Namibia, representada por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, que hayan firmado la Convención o se hayan adherido a ella. Los representantes de los signatarios del Acta Final podrán participar plenamente en las deliberaciones de la Comisión en calidad de observadores, pero no tendrán derecho a participar en la adopción de decisiones;

3. La Comisión elegirá su Presidente y los demás miembros de la Mesa;

4. El reglamento de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar se aplicará *mutatis mutandis* para la adopción del reglamento de la Comisión;

5. La Comisión:

a) Preparará el programa provisional del primer periodo de sesiones de la Asamblea y del Consejo y, cuando proceda, hará recomendaciones relativas a los temas de ese programa;

b) Preparará los proyectos de reglamento para la Asamblea y el Consejo;

c) Hará recomendaciones sobre el presupuesto para el primer ejercicio económico de la Autoridad;

d) Hará recomendaciones sobre las relaciones entre la Autoridad y las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales;

e) Hará recomendaciones sobre la Secretaría de la Autoridad de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Convención;

f) Realizará los estudios necesarios en relación con el establecimiento de la sede de la Autoridad y hará recomendaciones al respecto;

g) Preparará los proyectos de normas, reglamentos y procedimientos necesarios para que la Autoridad comience a desempeñar sus funciones, incluidos proyectos de reglamento relativos a la gestión financiera y la administración interna de la Autoridad;

h) Ejercerá las facultades y funciones que se le hayan asignado en virtud de la resolución II de la Conferencia, relativa a las inversiones preparatorias;

i) Realizará estudios sobre los problemas con que se enfrentarían los Estados en desarrollo productores terrestres que pudieran ser más gravemente afectados por la producción de minerales procedentes de la Zona, con objeto de reducir al mínimo sus dificultades y ayudarles a efectuar los ajustes económicos necesarios, incluidos estudios sobre la creación de un fondo de compensación, y hará recomendaciones a la Autoridad sobre el particular;

6. La Comisión tendrá la capacidad jurídica necesaria para el desempeño de las funciones y el logro de los fines que se establecen en esta resolución;

7. La Comisión establecerá los órganos subsidiarios que sean necesarios para el desempeño de sus funciones; asimismo, determinará las funciones y adoptará los reglamentos de esos órganos. También podrá utilizar, cuando proceda y de conformidad con la práctica de las Naciones Unidas, fuentes externas de conocimientos especializados para facilitar la labor de los órganos subsidiarios que haya establecido;

8. La Comisión establecerá una comisión especial para la Empresa y le encomendará las funciones mencionadas en el párrafo 12 de la resolución II de la Conferencia, relativa a las inversiones preparatorias. La comisión especial tomará todas las medidas necesarias para que la Empresa comience cuanto antes a funcionar de manera efectiva;

9. La Comisión establecerá una comisión especial encargada de estudiar los problemas con que se enfrentarían los Estados en desarrollo productores terrestres que pudieran ser más gravemente afectados por la producción de minerales procedentes de la Zona, y le encomendará las funciones a que se hace referencia en el apartado i) del párrafo 5;

10. La Comisión preparará un informe con recomendaciones sobre las disposiciones de orden práctico para establecer el Tribunal Internacional del Derecho del Mar, a fin de presentarlo a la reunión de los Estados Partes que se ha de convocar de conformidad con el artículo 4 del Anexo VI de la Convención;

11. La Comisión preparará un informe final sobre todas las cuestiones comprendidas en su mandato, con excepción de lo dispuesto en el párrafo 10, para presentarlo a la Asamblea en su primer periodo de sesiones. Las decisiones que se adopten sobre la base del informe deberán ajustarse a las facultades y funciones encomendadas a cada órgano de la Autoridad conforme a la Convención;

12. La Comisión se reunirá en la sede de la Autoridad si se dispone de servicios e instalaciones; la Comisión se reunirá con la frecuencia necesaria para el desempeño expedito de sus funciones;

13. La Comisión dejará de existir cuando concluya el primer periodo de sesiones de la Asamblea, en cuyo momento sus bienes y archivos serán transferidos a la Autoridad;

14. Los gastos de la Comisión se sufragarán con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas, con sujeción a la aprobación de la Asamblea General de las Naciones Unidas;

15. El Secretario General de las Naciones Unidas proporcionará a la Comisión los servicios de secretaría necesarios;

16. El Secretario General de las Naciones Unidas señalará la presente resolución, en particular los párrafos 14 y 15, a la atención de la Asamblea General, para que ésta adopte las decisiones necesarias.